



3240

330

**SUBDIRECCION JURIDICA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
EGE.bss.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE  
RESOLUCION EXENTA N° 03384, 19.MAY.10  
SANTIAGO,

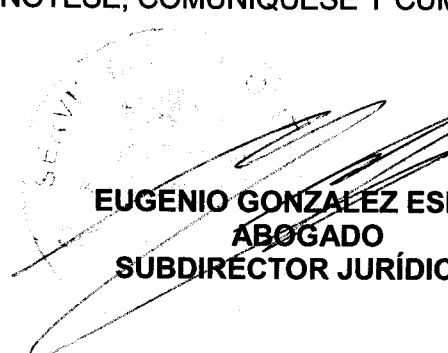
VISTOS:


- a) La presentación de don(a) Laura R. Donoso Silva, de fecha 10 de Mayo de 2010, en representación de don **JORGE RENE VERA TRASLAVIÑA**, mediante la cual, en virtud de haberse dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, solicita el alzamiento de la hipoteca de segundo grado y de la prohibición de gravar y enajenar que afectan al inmueble ubicado en la Comuna de Pudahuel, Departamento N° 24 del segundo piso del Edificio colectivo N° 2, de calle Avenida San Pablo N° 7.148, Sector 1 y 2, Población Villa San Pablo, constituida en favor del SERVIU Metropolitano para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo, por su empleador VERA Y GIANINNI IMPRENTA Y LITOGRAFIA S.A.C.I. que, en su oportunidad, éste imputó al pago del impuesto habitacional cinco por ciento, según da cuenta la escritura de fecha 1° de Junio de 1982, protocolizada la Notaría de Santiago, de don Víctor M. Correa Valenzuela, cuyas inscripciones se practicaron respectivamente a fs. **20.380 N° 23.385** y de fs. **14.634 N° 21.068** ambas del año **1982**, de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**.
- b) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- c) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, la Resolución N° 81 (V. y U.), de 1993, y Resolución Exenta N° 5696, de 03.09.08, de la Dirección del SERVIU Metropolitano, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

- 1.- Autorizase la cancelación y alzamiento de la hipoteca y prohibición de gravar y enajenar que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- Procédase por el Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de cancelación y alzamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

  
**EUGENIO GONZALEZ ESPARZA**  
**ABOGADO**  
**SUBDIRECTOR JURÍDICO (S)**



  
**PAMELA GANDARA CONTREIRAS**  
**MINISTRO DE FE - SUBROGANTE**

**DISTRIBUCION:** Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Adm. y Normaliz. Deudas - Ministro de Fe - Oficina de Partes – Archivo.

**REFRENDADO**  
Cristina López Gutiérrez  
19 MAY 2010  
Subcomisario de Presupuesto  
Subdirección de Finanzas

**NO AFECTA PRESUPUESTO**

SANTIAGO, 10/ mayo 2010 .

SEÑOR:  
SUBDIRECTOR JURIDICO  
SERVIU METROPOLITANO  
PRESENTE/

Con los antecedentes que acompaño,  
agradeceré a Ud. disponer el alzamiento de <sup>Hipoteca 22 1</sup> la prohibición que afecta a mi


propiedad ubicada en la Comuna de Pudahuel, Depto.

No 24, 2° Piso, Edif. Colectivo N° 2  
de calle Arda San Pablo N° 7.148,  
Sector 1 y 2 Pab. Villa San Pablo. -

y que fue constituida para garantizar  
reversión de mutuo 5% otorgado por mi empleador VENA 1

BIANINI INMOBILIARIA Y FOTOCOPIA S.A.R.L.

Saluda atentamente a Ud.,

en representación de don:  **FIRMA** Jorge Vera José P. Quintero S.  
José Vera José Vera

Incl.: COPIA ESCRITURA DE COMPRAVENTA  
CERTIF. DE GRAV. Y PROHIBICIONES

MUTUARIO: VENA INMOBILIARIA. Jorge R.

FONO: .....

D.PHURTADO

R.

B.366837

C.4466781

**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y  
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR**

Del inmueble inscrito a Fojas 45616 Número 47856 del Registro de Propiedad del año 2000 ubicado en la comuna de PUDAHUEL que corresponde a Departamento N° 24, del segundo piso, del Edificio colectivo N° 2, ubicado en calle Avenida San Pablo N° 7.148, sector 1 y 2, de la Población Villa San Pablo, de propiedad de DONOSO SILVA LAURA ROSA.

**REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES**

Revisados los Índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo TRES inscripción(es) vigente(s).-

- 1) HIPOTECA : a Fs. 20380 Nro. 23385 del Año 1982 en favor de Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano por 950 cuotas de Ahorro para la Vivienda, equivalentes a \$50.169,50.- que reconoce adeudar a Vera y Gianinni Imprenta y Litografía S.A.C.I. ✓
- 2) HIPOTECA : a Fs. 22165 Nro. 31394 del Año 1987 en favor de Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano por \$860.007,19 equivalentes a 263,160 I.V.P. ✓
- 3) HIPOTECA : a Fs. 22165 Nro. 31395 del Año 1987 en favor de Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para garantizar las obligaciones contraídas según cláusulas quinta y sexta conforme se expresa en la escritura de fecha treinta y uno de diciembre del año 1986, otorgada en la Notaría de don René Benavente Cash.

**REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR**

Revisados igualmente durante TREINTA años los Índices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho periodo TRES inscripción(es) vigente(s).-

- 1) PROHIBICION : a Fs. 14634 Nro. 21068 del Año 1982 en favor de Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano de gravar y enajenar sin autorización del acreedor. ✓
- 2) PROHIBICION : a Fs. 18224 Nro. 28530 del Año 1987 en favor de Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano de gravar y enajenar sin autorización del acreedor.
- 3) PROHIBICION : a Fs. 18224 Nro. 28531 del Año 1987 en favor de Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano de gravar y enajenar sin autorización del acreedor.

Santiago, 3 de mayo del año 2010

Derechos \$ 6.600.-

1/1



1172-3118-13ED-048B  
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada  
Consulte validez en www.cbrchile.cl



Kamel Saquel Zaror  
Conservador de Bienes Raíces  
Santiago